

# Norma de Información Financiera C-16

## DETERIORO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior del deterioro de los instrumentos financieros por cobrar en los estados financieros de una entidad económica. La NIF C-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2015 y entra en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*, la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, y la NIF C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*, de las cuales también se permite su aplicación anticipada a partir del 1° de enero de 2016.

Esta NIF incluye todas las modificaciones desde su fecha de aprobación hasta antes de su entrada en vigor por distintas mejoras para uniformar todos los criterios establecidos por las normas particulares que tratan el tema de instrumentos financieros, el cual abarca las NIF C-2, C-3, C-9, C-10, C-16, C-19, C-20 y la ONIF 3.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN.....	IN1 – IN18
Preámbulo.....	IN1 – IN4
Razones para emitir la NIF C-16.....	IN5 – IN6
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores.....	IN7 – IN12
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF.....	IN13 – IN17
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera.....	IN18
10 OBJETIVO.....	10.1
20 ALCANCE.....	20.1 – 20.4
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	30.1 – 30.4
40 NORMAS DE VALUACIÓN.....	41.1.1 – 48.3
41 ASPECTOS GENERALES.....	41.1.1 – 41.4.2
42 ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA CUENTAS POR COBRAR.....	42.1 – 42.7
43 ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	43.1 – 43.2
44 DETERMINACIÓN DE ETAPAS DE INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	44.1.1 – 44.4.3
45 VALUACIÓN DE LAS PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	45.1.1 – 45.2.4
46 OTRAS SITUACIONES EN QUE SE RECONOCE UN DETERIORO.....	46.1.1 – 46.2.5
47 INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS RENEGOCIADOS O MODIFICADOS.....	47.1 – 47.8
48 EFECTO EN LA UTILIDAD O PÉRDIDA NETA.....	48.1 – 48.3
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN.....	51.1 – 52.1
51 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.....	51.1 – 51.3
52 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.....	52.1
60 NORMAS DE REVELACIÓN.....	61.1 – 65.5
61 REVELACIONES APLICABLES A LAS CUENTAS POR COBRAR.....	61.1
62 REVELACIONES APLICABLES A LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	62.1 – 62.4
63 LAS PRÁCTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	63.1 – 63.3
64 INFORMACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA SOBRE EL MONTO DE LAS PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	64.1 – 64.9
65 EXPOSICIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS.....	65.1 – 65.5

70	VIGENCIA.....	70.1
80	TRANSITORIOS.....	80.1 - 80.2
APÉNDICE A -	EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO.....	A1.1 - A6.2
APÉNDICE B -	VALOR DEL DINERO EN EL TIEMPO.....	B1 - B5
APÉNDICE C -	INFORMACIÓN RAZONABLE Y RESPALDADA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS .....	C1 - C10
APÉNDICE D -	EJEMPLOS DE DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS.....	D1.1 - D5.2
APÉNDICE E -	DIAGRAMA DE APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE DETERIORO DE UN INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO POR COBRAR.....	E1
APÉNDICE F -	BASES PARA CONCLUSIONES .....	BC1 - BC11

**CONSEJO EMISOR DEL CINIF QUE APROBÓ LA EMISIÓN DE LA NIF C-16**  
**OTROS COLABORADORES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA NIF C-16**

### Preámbulo

- IN1** Uno de los temas más debatidos como consecuencia de la crisis financiera de 2008 fue cuándo y cómo reconocer el deterioro de instrumentos financieros por cobrar valuados a costo amortizado. Este tema provocó fuertes críticas a las Normas Internacionales de Información Financiera entonces en vigor, pues varias instituciones financieras tuvieron que crear fuertes estimaciones por pérdidas crediticias que evidenciaron una situación de quiebra, en tanto que otras, que habían seguido una política más prudencial, tuvieron suficientes estimaciones para las pérdidas crediticias que se hicieron evidentes al ocurrir la crisis.
- IN2** El dilema es cuándo debe reconocerse una pérdida por deterioro de un activo valuado a costo amortizado. Si debe hacerse hasta que se constata, como lo señalan las normas que han estado en vigor, o si el reconocimiento debe hacerse con un criterio más prudencial, reconociendo las expectativas de pérdidas futuras. Este dilema también afecta a los instrumentos de deuda valuados a su valor razonable por otro resultado integral (ORI), puesto que, como se indica en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*, las pérdidas crediticias esperadas de los mismos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo antes de ajustar su valor en libros a su valor razonable. Sin embargo, no afecta a los instrumentos financieros negociables (IFN), pues éstos se valúan directamente a su valor de mercado.
- IN3** La tendencia de los reguladores de mercados financieros en los últimos años ha sido tomar un enfoque más prudencial para el reconocimiento del deterioro de instrumentos financieros por cobrar (IFC). En algunos países los reguladores han seguido un método muy prudencial conocido como el "provisionamiento dinámico", que tiende a crear estimaciones elevadas. Otros países han estado implementando las recomendaciones de "Basilea II",<sup>1</sup> que piden crear provisiones por las pérdidas esperadas a medida que se reconocen los ingresos. Sin embargo, en otros países se optó por reconocer las pérdidas al constatarlas y las estimaciones fueron claramente insuficientes al ocurrir la crisis.
- IN4** Se ha discutido si lo requerido por los reguladores prudentes está de acuerdo o no con las normas de información financiera que piden que el deterioro se reconozca al constatarse. El punto de vista de dichos reguladores es que su experiencia demuestra que existe un cierto nivel de pérdidas por deterioro que está latente en un mayor o menor grado sobre la cartera de créditos de las instituciones financieras y que reconocer el deterioro esperado a medida que se genera equivale a reconocer pérdidas que, de acuerdo con su experiencia, ya han ocurrido.

### Razones para emitir la NIF C-16

- IN5** La principal razón para emitir esta norma es la de establecer una normativa que señale adecuadamente cuándo y cómo debe reconocerse una pérdida esperada por deterioro, en lugar de indicar únicamente que deben preverse diferentes eventos futuros cuantificables; por ello, establece metodologías que permitan mejorar la información financiera y la comparabilidad del reconocimiento de pérdidas esperadas.
- IN6** Una razón adicional es la de obtener un adecuado enfrentamiento entre ingresos y gastos, al reconocer las pérdidas esperadas por deterioro de IFC a medida que se generan los ingresos y no con posterioridad, cuando se observa que un activo financiero no es recuperable.

### Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

- IN7** Los principales cambios que tiene esta norma consisten en determinar cuándo y cómo deben reconocerse las pérdidas esperadas por deterioro de IFC.
- IN8** En relación al cuándo, la conclusión es que las pérdidas por deterioro de IFC deben reconocerse cuando al haberse incrementado el riesgo de crédito se concluye que una parte de los flujos de efectivo futuros del IFC no se recuperará.

---

<sup>1</sup> El Comité de Basilea es un órgano del Banco de Liquidaciones Internacionales (Bank for International Settlements - BIS) que establece normas que sirven de referencia a los reguladores financieros.

- IN9** Para determinar cómo debe reconocerse la pérdida, esta norma propone que se reconozca la pérdida esperada con base en la experiencia histórica que tenga la entidad de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y los pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC. Esto implicará que las entidades deben preparar información estadística que les permita determinar confiablemente cuál será el monto de las pérdidas esperadas, comparar dicha información con las condiciones actuales y con pronósticos razonables y sustentables.
- IN10** La propuesta de cómo debe reconocerse la pérdida crediticia implica que se deberán hacer estimaciones y se ha cuestionado si éstas pueden ser exactas. Obviamente, ninguna estimación puede ser exacta; sin embargo, esto no es nuevo para la información financiera que se basa en muchas estimaciones, como por ejemplo, para determinar la aplicación del costo de ciertos activos a resultados a través de su depreciación en una vida útil estimada o provisionar pasivos por beneficios laborales con base en estimaciones de tasas de rotación de personal, incremento salarial, intereses y otros factores. Por lo tanto, las estimaciones deben ser ajustadas periódicamente con base en la experiencia obtenida.
- IN11** Esta norma no modifica el concepto de que las pérdidas por deterioro de IFC deben reconocerse, sino que establece las normas de cuándo y cómo deben ser determinadas, para proceder a su reconocimiento.
- IN12** Un cambio importante en el reconocimiento de los instrumentos financieros por cobrar (IFC) que devengan intereses es que se tiene que determinar no sólo cuánto se estima recuperar sino cuándo se estima recuperar el monto del IFC, pues el monto recuperable debe estar a su valor presente, para considerar el valor del dinero en el tiempo y la pérdida crediticia esperada (PCE) se determina comparando el valor en libros del IFC con el monto recuperable así determinado. En los casos en que se identifican IFC con un alto riesgo de incumplimiento, su costo amortizado toma en cuenta la PCE y los intereses se calculan en el futuro sobre dicho costo amortizado, para llegar, teóricamente, al monto a recuperar en la fecha en que se estima recuperar.

### **Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF**

- IN13** Esta norma se basa en la NIF A-2, *Postulados básicos*, pues atiende al postulado de devengación contable, al reconocer que las transacciones, transformaciones internas y otros eventos deben reconocerse cuando ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados.
- IN14** Asimismo, se basa en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*, pues da una mejor base para "...evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos o ingresos por sus actividades operativas;" y "distinguir el origen y características de los recursos financieros de la entidad así como el rendimiento de los mismos"; pues la generación de recursos y el rendimiento se determinan sobre una mejor base.
- IN15** Se basa también en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*, pues atiende a varias de ellas, tal como la de confiabilidad y las características asociadas a ésta de veracidad, representatividad y objetividad, que incrementan la credibilidad y confianza del usuario en la información financiera, así como la de comparabilidad, pues al determinar cuándo y cómo debe reconocerse el deterioro de IFC establece criterios para que la información por sectores sea más comparable.
- IN16** Responde también a la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, pues no sólo precisa cuándo debe reconocerse el deterioro de IFCP, sino que también establece que éste debe determinarse comparando el valor en libros del IFCP y el valor presente de lo que se espera recuperar, para reconocer el efecto del valor del dinero en el tiempo en la estimación a reconocer.
- IN17** Finalmente, atiende a la NIF A-7, *Presentación y revelación*, pues indica tanto cómo debe presentarse el efecto de deterioro de IFC y qué revelaciones deben de hacerse para que el usuario de la información financiera pueda entender el procedimiento seguido para determinar el deterioro de los IFC.

## Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

- IN18** La NIF C-16 converge con lo indicado en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, emitida en julio de 2014 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB), en el tema de reconocimiento del deterioro de los IFC.

**La NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y por los apéndices A al F que no son normativos. La NIF C-16 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.**

### 10 OBJETIVO

---

- 10.1** Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para la valuación, presentación y revelación de las pérdidas por deterioro de todos los instrumentos financieros por cobrar (IFC) en los estados financieros de una entidad económica.

### 20 ALCANCE

---

- 20.1** Las disposiciones de esta NIF son aplicables al reconocimiento del deterioro de todos los IFC de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

- 20.2** Para efectos de esta NIF, se consideran IFC los siguientes:

- a) cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar derivadas de venta de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, que no devengan interés y que se tratan en la NIF C-3, *Cuentas por cobrar*;
- b) *Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés* (IFCPI) que se tratan en la NIF C-20, *instrumentos financieros para cobrar principal e interés*; y
- c) *Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender* (IFCV), que se tratan en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*.

- 20.3** Esta norma aplica también a las provisiones por compromisos de otorgamiento de crédito irrevocables a clientes que muestran un riesgo de crédito y a IFC obtenidos por contratos de garantía financiera otorgados.

- 20.4** Asimismo, esta norma aplica a las renegociaciones o modificaciones de instrumentos financieros por cobrar.

### 30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

---

- 30.1** Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:

- a) activo financiero,
- b) adquisición,
- c) arrendamiento,

- d) baja,
- e) bonificación y descuento,
- f) cliente,
- g) colateral,
- h) contrato,
- i) contrato de garantía financiera,
- j) costo amortizado,
- k) cuenta por cobrar,
- l) deterioro,
- m) estimación para pérdidas crediticias esperadas,
- n) instrumento financiero,
- o) Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV),
- p) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI),
- q) Instrumento Financiero por Cobrar (IFC),
- r) interés,
- s) método de interés efectivo,
- t) monto recuperable,
- u) Pérdida Crediticia Esperada (PCE),
- v) préstamo,
- w) Probabilidad de Incumplimiento (PI),
- x) riesgo de crédito,
- y) Severidad de Pérdida (SP),
- z) tasa de interés efectiva,
- aa) Valor Presente (VP), y
- bb) valor razonable.

**30.1B** Un IFC se clasifica en:

- i) cuenta por cobrar;
- ii) Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI); e
- iii) Instrumento Financiero para Cobrar o Vender (IFCV).

**30.2** De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros:

- a) efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad; o
- e) un derecho que será liquidado a la entidad con un número variable de instrumentos de capital emitidos por la propia entidad.

**30.3** Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero.

## **40 NORMAS DE VALUACIÓN**

---

### **41 Aspectos generales**

#### **41.1 Bases de estimación y reconocimiento para pérdidas crediticias esperadas de instrumentos financieros por cobrar**

**41.1.1** Una entidad debe reconocer una estimación de PCE **por deterioro de** los IFC considerando el riesgo de crédito de los mismos. Las PCE deben estimarse con base en **todos** los posibles eventos de incumplimiento **sobre** los IFC.

**41.1.2** Para determinar la estimación para PCE, la administración de la entidad debe efectuar, utilizando su juicio profesional, una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de los IFC, considerando la experiencia histórica de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de los IFC.

#### **41.2 Oportunidad del reconocimiento**

**41.2.1** **Al determinarse la existencia de riesgo de crédito de un IFC, la entidad debe determinar y reconocer una estimación por las PCE, misma que debe ajustarse al modificarse dicho riesgo de crédito.** Las PCE no son las pérdidas constatadas a la fecha de los estados financieros, sino las pérdidas devengadas en los IFC que podrían evidenciarse con posterioridad en atención a su probabilidad de incumplimiento y su severidad de pérdida. Por lo tanto, su reconocimiento **podría iniciar** desde que se genera el IFC, **si es que** ya existe un riesgo de **crédito**, aun cuando éste sea mínimo en ese momento.

**41.2.2** Las PCE en toda la vida del IFC deben estar reconocidas antes de que el IFC esté vencido. **En ocasiones**, el riesgo de crédito se incrementa significativamente antes de que el IFC esté vencido o se presenten otras situaciones atribuibles al deudor, como una renegociación o modificación del IFC. Consecuentemente, cuando exista información predictiva razonable y respaldada disponible, debe evaluarse para determinar cambios en el riesgo de crédito.

**41.2.3** **En el caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFC que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para PCE debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos eventos, contra la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurra el cambio. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir.**

### 41.3 Evaluación individual y colectiva

41.3.1 Una entidad debe determinar la PCE individualmente para los IFC que tienen características particulares que requieren ese tipo de evaluación. Sin embargo, en algunas entidades comerciales y financieras existen IFC cuya evaluación individual sería impráctica y éstos se califican agrupándolos por características homogéneas o comunes.

41.3.2 Para reconocer las PCE por el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial **y posteriores aumentos en el mismo**, puede ser necesario hacer una evaluación sobre una base colectiva, considerando información que permita identificar incrementos significativos en riesgo de crédito a un nivel de un grupo o un subgrupo de IFC. Esto es para asegurarse de que la entidad cumple con el objetivo de reconocer PCE a lo largo de toda la vida del IFC, cuando los incrementos en riesgo de crédito en un grupo son importantes, aun cuando no haya evidencia de que existan dichos incrementos al nivel de IFC individuales.

41.3.3 Dependiendo de la naturaleza de los IFC y de la información de riesgo de crédito disponible para ciertos grupos de IFC, una entidad puede no identificar cambios significativos en el riesgo de crédito para un IFC específico antes de que esté vencido. Esto puede suceder para cuentas por cobrar por montos reducidos y características de riesgo similares, en las cuales no existe información disponible actualizada de riesgo de crédito hasta que el cliente incumple sus obligaciones. Si la información sobre el riesgo de crédito no se obtiene hasta que existe un incumplimiento, la información para determinar una estimación de PCE al nivel de cada IFC no mostrará fielmente los cambios en el riesgo de crédito desde que se crea el IFC. Por el contrario, una evaluación a nivel de grupo sí mostraría los cambios en el riesgo de crédito del IFC incluido en el grupo.

### 41.4 Información para la **determinación**

41.4.1 Una entidad debe **determinar** las PCE sobre un IFC de tal manera que se considere:

- a) un monto sin sesgos y con una probabilidad ponderada que sea determinada evaluando un rango de posibles ocurrencias;
- b) el valor del dinero en el tiempo; y
- c) información razonable y respaldada que esté disponible sin ningún esfuerzo o costo **desproporcionado** a la fecha de los estados financieros, sobre eventos pasados condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

41.4.2 Al **determinar** las PCE, una entidad no debe necesariamente identificar cualquier escenario **probable**. Sin embargo, debe considerar el riesgo de que una pérdida crediticia ocurra, aun cuando la **probabilidad** de que ocurra sea muy baja.

## 42 Estimación **de pérdidas crediticias esperadas para cuentas por cobrar**

42.1 Una entidad debe llevar a cabo el siguiente procedimiento para determinar la estimación de PCE **por deterioro** de cuentas por cobrar.

- 1) determinar **el factor de PI** de la cuenta por cobrar;
- 2) determinar **el factor de SP** de la cuenta por cobrar; y
- 3) aplicar los factores de PI y de SP a la cuenta por cobrar, obteniendo así el monto que debe reconocerse como estimación de PCE para la cuenta por cobrar o el grupo de cuentas por cobrar.



- 42.2 La PI inicial **debe determinarse** con base en la experiencia que la entidad ha tenido históricamente en sus cuentas por cobrar y se mide como un porcentaje, que se puede ir incrementando por diversos indicios que surgen de condiciones posteriores; cuando ya existe un incumplimiento constatado la PI es de 100%.
- 42.3 Las condiciones posteriores que hacen que la PI se incremente incluyen, entre otras, cuando un cliente tiene repetidos atrasos en pago o se conoce que un cliente en particular o un grupo de clientes está teniendo problemas por la situación económica, política o de seguridad del área en que operan, aun cuando no hayan dejado de pagar. Asimismo, la PI puede incrementarse por pronósticos razonables y sustentables de eventos futuros cuantificables **adversos**, tales como el hecho de que los principales productos del cliente están siendo desplazados por nuevos productos o sus consumidores finales están enfrentando una situación económica difícil por alto desempleo en el área en que viven.
- 42.4 En cuanto a la SP, ésta también **debe determinarse** considerando experiencia histórica, condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de eventos futuros cuantificables. Por lo tanto, la severidad de pérdida es la que resultaría de no cobrar una parte o el total de los flujos de efectivo que provendrían de la cuenta por cobrar. Al determinar la SP deben considerarse los colaterales y otras garantías crediticias que se tengan.
- 42.5 Generalmente, los factores de PI y de SP van correlacionados. Son bajos en los casos en que no se esperan problemas de riesgos de crédito y/o cobranza y ambos van aumentando a medida que se incrementan los riesgos de crédito y/o cobranza. No obstante, una PI puede llegar a ser de un 100%, cuando el cliente tiene un atraso sustancial en sus pagos, pero por las gestiones de cobranza que se estén haciendo, colaterales y garantías obtenidas y otros factores, la SP puede no llegar a ser de 100%. Asimismo, los factores de PI y de SP pueden disminuir si existe una mejoría en la cobranza y en el riesgo de crédito del cliente o de un grupo de clientes. La entidad debe considerar esa disminución cuando tenga evidencia de la misma.

**42.6** La entidad puede utilizar soluciones prácticas al determinar la estimación para las PCE, siempre que las mismas reflejen razonablemente los criterios establecidos en esta NIF. Por ejemplo, en el caso de cuentas por cobrar comerciales se puede utilizar una matriz que incluya su experiencia en pérdidas crediticias, la cual puede especificar tasas de estimación dependiendo del periodo de incumplimiento en el pago. Se puede tener un porcentaje mínimo para las cuentas por cobrar no vencidas, el cual se va incrementando a medida que es mayor el periodo de incumplimiento en el pago. La entidad debe agrupar sus cuentas por cobrar por segmentos, si su experiencia demuestra distintos patrones de pérdida por incumplimiento por segmento. Algunos criterios a utilizar son: áreas geográficas socioeconómicas, tipo de producto vendido, calificaciones de clientes, colateral u otras protecciones adicionales y tipo de cliente, tal como mayoreo o detallista.

42.7 Cuando la administración considere nula la probabilidad de cobro de una cuenta por cobrar, debe dar de baja el valor neto en libros de la misma, aplicando la cuenta por cobrar a la estimación para PCE. Si la estimación fuera insuficiente, debe ajustarse de inmediato afectando la utilidad o pérdida neta del periodo.

### 43 Estimación para pérdidas crediticias esperadas IFCP

43.1 El procedimiento para determinar la estimación de PCE de los IFCP toma en cuenta que la vida estimada de los mismos **normalmente es mayor que la de las cuentas por cobrar** y que su PI y SP va cambiando a lo largo de la misma. Asimismo, dado que los IFCP devengan intereses, es necesario considerar el valor del dinero en el tiempo para determinar el monto recuperable. El procedimiento para determinar las PCE de los IFCP es también aplicable para determinar la estimación de PCE de los IFCV en su **valuación a costo amortizado, antes de reconocer su valor razonable.**

43.2 Por lo anterior, el primer paso es determinar la etapa de **riesgo de crédito** en que se encuentran los IFCP, lo cual se explica en la sección 44. Una vez determinada la etapa de **riesgo de crédito** en que se encuentran los IFCP, **debe determinarse** su monto recuperable, considerando el valor del dinero en el tiempo, lo cual se explica en la sección 45.

## 44 Determinación de etapas de riesgo de crédito de instrumentos financieros para cobrar principal e interés

### 44.1 Etapas de riesgo de crédito

44.1.1 El primer paso que debe dar la entidad es determinar en qué etapa de riesgo de crédito se encuentra un IFCPI, como sigue:

- a) etapa 1 – IFCPI con riesgo de crédito bajo. Son todos aquellos IFCPI por los que su riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros;
- b) etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de crédito. Son aquéllos que han mostrado un aumento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial hasta la fecha de los estados financieros; y
- c) etapa 3 – IFCPI con riesgo de crédito alto. Son aquéllos con deterioro crediticio porque han ocurrido uno o más eventos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros del IFCPI.

44.1.2 Una entidad puede tomar la opción de reconocer la estimación de PCE de cuentas por cobrar que tengan un componente importante de financiamiento, contratos de arrendamiento financiero y cuentas por cobrar condicionadas (definidas en la NIF D-1), evaluando las PCE en toda la vida de los IFC, sin necesidad de determinar a cuál de las tres etapas mencionadas en el párrafo anterior pertenecen. Se pueden tener políticas contables distintas para cada tipo de IFC antes indicado.

44.1.3 Al determinar la estimación de PCE de una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados deben determinarse en forma consistente con los flujos de efectivo utilizados en el reconocimiento de la cuenta por cobrar de acuerdo con la norma de arrendamientos.

### 44.2 Etapa 1 – IFCPI con riesgo de crédito bajo

44.2.1 Una entidad puede asumir que el riesgo de crédito en un IFCPI no se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial si se determina que dicho IFCPI tiene un riesgo de crédito bajo a la fecha de los estados financieros.

44.2.2 Se considera que el riesgo de crédito de un IFCPI es bajo para propósitos del párrafo anterior si existe una baja PI, el deudor tiene una sólida capacidad para cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de efectivo en el corto plazo y de sortear cambios adversos en condiciones económicas y de negocios en el largo plazo, que puedan reducir su capacidad de cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de efectivo. El hecho de que existan colaterales u otras garantías no significa que el riesgo de crédito del IFCPI sea bajo, ya que éstas únicamente reducirían la SP. En el Apéndice A se incluyen indicadores de una etapa de riesgo de crédito bajo.

44.2.3 Si el riesgo de crédito de un IFCPI no se ha incrementado significativamente a la fecha de los estados financieros desde su reconocimiento inicial, la entidad debe determinar la estimación de PCE que se espera ocurra durante la vida de dicho IFCPI resultante de los eventos de incumplimiento que se estima pudieran presentarse sólo en los próximos 12 meses; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI (el valor bruto del IFCPI es su costo amortizado sin disminuir las PCE, según lo establece la NIF C-20).

44.2.4 Las PCE en un IFCPI de bajo riesgo de crédito representan lo que se dejaría de cobrar en toda la vida del IFCPI si un incumplimiento, ponderado por la probabilidad de que ocurra, surgiera en los próximos 12 meses. Por los IFCPI en esta etapa para los que no se prevea un evento de incumplimiento en los próximos 12 meses, no se requiere reconocer PCE.

## 44.3 Etapa 2 – IFCPI con incremento significativo de riesgo de crédito

- 44.3.1** Si el riesgo de crédito del IFCPI se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial, una entidad debe determinar a la fecha de los estados financieros las PCE relativas a los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPI; el interés efectivo debe calcularse sobre el valor bruto del IFCPI. En el Apéndice A se incluyen indicadores de cuándo se considera que se ha incrementado significativamente el riesgo de crédito.
- 44.3.2** La entidad debe evaluar a la fecha de los estados financieros si el riesgo de crédito de un IFCPI se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial. Para efectuar dicha evaluación, la entidad debe determinar el cambio en la PI que puede ocurrir durante toda la vida del IFCPI. Para ello, debe comparar la PI inherente en el IFCPI a la fecha de los estados financieros con la que tenía a la fecha de su reconocimiento inicial y considerar cualquier información razonable y respaldada que esté disponible, que indique un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPI.
- 44.3.3** El análisis del riesgo de crédito es genérico y considera múltiples factores. El hecho de que un factor sea relevante, así como su ponderación contra otros factores, dependerá del tipo de crédito, las características de los IFCPI y del deudor y de factores socioeconómicos de la región geográfica del mismo. La entidad debe considerar información razonable y respaldada que esté disponible y que sea relevante para el IFCPI que está siendo evaluado. Sin embargo, algunos factores pueden no ser identificados para ciertos IFCPI en forma individual. En tal caso, los indicadores o factores deben evaluarse por portafolios apropiados de IFCPI o porciones de éstos, para determinar si los requerimientos para reconocer las PCE en toda la vida del IFCPI se cumplen.
- 44.3.4** Si existe información razonable y respaldada de los posibles eventos futuros que pudieran afectar el monto recuperable de los IFCPI, la entidad debe utilizarla y no basarse únicamente en información de incumplimientos ocurridos para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI. Si es muy costoso o requiere un esfuerzo desmedido obtener información de los posibles eventos futuros, la entidad puede utilizar información de incumplimientos ocurridos para determinar si existe un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPI.
- 44.3.5** Una entidad no debe esperar hasta el momento en que exista evidencia objetiva de deterioro de un IFCPI o éste se encuentre en una definición interna (por el área de administración de riesgos) de incumplimiento para el reconocimiento de las PCE.
- 44.3.6** Si una entidad ha reconocido las PCE por toda la vida del IFCPI en el periodo anterior y determina que en el periodo actual ya no existe un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI desde su reconocimiento inicial, dicha entidad debe evaluar la estimación de PCE del periodo actual con base en lo establecido para los IFCPI que se encuentran en la etapa 1.

## 44.4 Etapa 3 – IFCPI con riesgo de crédito alto

- 44.4.1** Se considera que existe un riesgo de crédito alto de un IFCPI cuando han ocurrido uno o varios eventos que ocasionan un impacto perjudicial en sus flujos de efectivo futuros.
- 44.4.2** Al identificar lo que es incumplimiento para efectos de determinar la ocurrencia del mismo, la entidad debe aplicar una definición de incumplimiento que sea consistente con la que utiliza para efectos internos de administración de riesgo de crédito de los IFCPI y debe utilizar indicadores cualitativos (como cumplimiento de condiciones financieras – “covenants”) cuando sea apropiado. La definición de incumplimiento debe ser aplicada consistentemente a todos los IFCPI, a menos de que exista información disponible de que otra definición de incumplimiento es más apropiada para un instrumento financiero en particular. En el Apéndice A se incluyen indicadores de cuándo se considera que existe un riesgo de crédito alto.

**44.4.3** Las PCE de un IFCPÍ con riesgo de crédito alto representan lo que no se recuperará en toda la vida del instrumento y deben determinarse por todos los eventos de incumplimiento que se estima pudieran ocurrir durante toda la vida del IFCPÍ; el interés efectivo debe calcularse nuevamente, ahora sobre el valor del IFCPÍ neto de las PCE reconocidas (es decir, sobre su costo amortizado).

## **45 Valuación de las pérdidas crediticias esperadas de IFCPÍ**

### **45.1 Monto de la pérdida crediticia esperada**

**45.1.1** Con base en la identificación de las tres etapas de riesgo de crédito descritas en la sección 44, debe procederse a determinar el monto de la estimación para PCE. Para ello, deben seguirse los pasos descritos a continuación:

- 1) se determina la etapa de riesgo de crédito en la que se ubica el IFCPÍ;
- 2) con base en la SP y la PI, se determina el monto recuperable (MR) de la cartera con riesgo de crédito, valuando los flujos de efectivo que se estima recuperar a su valor presente, con la tasa de interés efectiva original del IFCPÍ. El MR también debe incluir los flujos de efectivo que se espera recibir de colaterales y otras protecciones de riesgo de crédito adicionales, que sean parte de los términos contractuales y que no sean reconocidos por separado por la entidad; dichos flujos de efectivo representan el monto a recibir menos los costos relativos, a la ejecución del colateral y otras protecciones de crédito adicionales; asimismo, deben reflejar los efectos de la probabilidad de la ejecución y el efecto del valor del dinero en el tiempo por la oportunidad de la ejecución; y
- 3) debe compararse el monto recuperable contra el valor bruto del IFCPÍ; la diferencia es el importe acumulado de PCE.

### **45.2 Periodo sobre el cual deben estimarse las pérdidas crediticias esperadas**

**45.2.1** Una entidad debe estimar el MR considerando todos los términos contractuales del IFCPÍ, tales como opciones de prepago, extensión, redención, a lo largo de la vida del IFCPÍ. El MR debe considerar aquellos flujos de efectivo futuros que se originarían por la venta del colateral y los generados por otras protecciones de riesgo de crédito, tales como garantías recibidas. Existe la presunción de que la vida del IFCPÍ puede estimarse confiablemente, pero de no ser posible, debe utilizarse la vida contractual remanente del IFCPÍ.

**45.2.2** Las PCE son estimaciones basadas en probabilidades ponderadas sobre la vida esperada del IFCPÍ. Dado que las PCE consideran el monto y oportunidad de los pagos, una PCE puede surgir aun cuando la entidad espere recibir el total de flujos de efectivo futuros, pero con posterioridad a las fechas contractuales, dado que se considera el valor del dinero en el tiempo.

**45.2.3** El periodo máximo a considerar en la estimación de las PCE es todo el periodo contractual (incluyendo las opciones de extensión) durante el cual la entidad está expuesta al riesgo de crédito y no un periodo mayor al contractual, aun cuando dicho periodo sea consistente con la práctica de negocios. Este periodo aplica también a los compromisos de otorgamiento de préstamos y a los contratos de garantía financiera.

**45.2.4** Algunos contratos de instrumentos financieros incluyen tanto un préstamo (por ejemplo, la cantidad adeudada por una tarjeta de crédito) como un compromiso de otorgamiento de crédito no dispuesto (por ejemplo, el límite máximo de crédito de dicha tarjeta). La capacidad contractual de la entidad de exigir el pago y cancelar el compromiso de otorgamiento de crédito no dispuesto, no limita las pérdidas de la entidad al periodo contractual en el que ésta puede notificar la cancelación de la línea de crédito a su cliente. En tales casos, la entidad debe determinar las PCE por el periodo en el cual la entidad esté expuesta a un riesgo de crédito en tanto las pérdidas no puedan ser mitigadas por la administración del riesgo de crédito, aún si dicho periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo. Consecuentemente, debe considerarse el monto del compromiso de otorgamiento de crédito, aun cuando no esté dispuesto.

## 46 Otras situaciones en que se reconoce un deterioro

### 46.1 IFCPI con deterioro desde su fecha de origen o adquisición

**46.1.1** Un IFCPI adquirido o generado con deterioro debe ser reconocido como un instrumento en etapa 3 de riesgo de crédito. Por lo tanto, en su reconocimiento inicial, el costo amortizado de un IFCPI originado o adquirido con deterioro debe **valorarse** según se indica en el párrafo 41.1.1 de la NIF C-20 para los originados y el párrafo 41.2.1 de la NIF C-20 para los adquiridos. Dichos procedimientos ya consideran el efecto de los flujos de efectivo futuros que se recibirán para valorar el IFCPI; posteriormente, la tasa de interés efectiva así determinada se aplica sobre dicho costo amortizado.

**46.1.2** En el caso de un IFCPI con deterioro desde su fecha de origen o adquisición, la entidad debe reconocer el cambio acumulado en la estimación de las PCE en toda la vida del mismo desde su reconocimiento inicial, sin que sea necesario evaluar si ha existido un incremento **significativo** en el riesgo de crédito desde el origen o adquisición del IFCPI, **al considerar que tiene una PI alta.**

**46.1.3** Cualquier efecto posterior debe reconocerse como una modificación a la estimación **para** las PCE reconocida desde el momento en que se originó o adquirió el IFCPI. El monto del cambio en la estimación de las PCE debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo correspondiente; **si posteriormente se incrementa el monto recuperable del instrumento, dicho efecto debe reconocerse como una reversión de las PCE con efecto en la utilidad o pérdida neta.**

### 46.2 Compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y de garantía financiera

**46.2.1** Un compromiso de otorgamiento de crédito o de garantía financiera puede convertirse en oneroso cuando se estima que generará un IFC que provocará pérdidas para la entidad. En tal caso es necesario determinar la estimación para las PCE correspondientes, las cuales **deben reconocerse** como una provisión por tratarse de un contrato de carácter oneroso, como se indica en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos.*

**46.2.2** En el caso de los compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera, la fecha de reconocimiento inicial de sus efectos para aplicar los requerimientos de deterioro es la fecha en que la entidad suscribe el contrato correspondiente.

**46.2.3** Para los compromisos de otorgamiento de crédito aun no dispuestos, el monto de la provisión para la PCE es el valor presente de la diferencia entre:

- a) los flujos de efectivo de los que el deudor potencial dispondrá; y
- b) el monto de los flujos de efectivo que la entidad considera **recibirá** sobre el monto que se disponga.

**46.2.4** El monto de la provisión debe ser consistente con las expectativas de disposiciones sobre el compromiso; por lo tanto, debe considerarse la porción que será dispuesta durante los próximos 12 meses, cuando se estiman las PCE por **posibles incumplimientos en dicho periodo, o debe considerarse** la vida del compromiso, cuando se estiman las PCE **por un incremento significativo del riesgo de crédito** sobre toda la vida del futuro IFCPI que se originará al cumplir el compromiso.

**46.2.5** En el caso de un contrato de garantía financiera o de un **colateral**, la entidad estaría obligada a efectuar pagos sólo en el caso de un incumplimiento de pago del IFCPI que está siendo garantizado, por tratarse de un contrato de carácter oneroso, como se indica en la NIF C-9. Por lo tanto, los flujos de efectivo que se pueden perder son aquellos **por** pagos que se reembolsarán al acreedor, menos los montos que la entidad espera recuperar del deudor u otra parte. Si el contrato está totalmente garantizado, la provisión para las PCE debe ser consistente con la estimación de las pérdidas de flujo de efectivo del IFCPI garantizado.

## 47 IFCPI renegociados o modificados

47.1 Al renegociar o modificar un IFCPI pueden existir dos situaciones:

- a) surge un nuevo IFCPI cuando existen quitas o condonaciones, por lo que el IFCPI anterior debe darse de baja; y
- b) el IFCPI puede sólo haberse renegociado en cuanto a los plazos contractuales de pago, por lo cual no se da de baja el IFCPI.

47.2 En algunos casos la renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales del IFCPI puede dar lugar a la baja del anterior, en cuyo caso se considera que existe un nuevo IFCPI para efectos de la PCE. La diferencia entre el costo amortizado del IFCPI anterior y del nuevo debe aplicarse a la utilidad o pérdida neta.

47.3 La fecha de renegociación o modificación debe considerarse como la de origen del nuevo IFCPI para determinar su deterioro. Esto significa que debe evaluarse subsecuentemente si ha existido un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI con relación al existente a dicha fecha y, si se considera que el IFCPI se encuentra en la primera etapa de riesgo de crédito, se determina la estimación de PCE con base en lo establecido en el párrafo 44.2.3. Sin embargo, en algunas circunstancias puede existir evidencia de que el IFCPI renegociado o modificado sigue teniendo un riesgo de crédito y, por lo tanto, debe mantenerse el reconocimiento de una estimación de PCE con base en la etapa de riesgo de crédito en la que se ubique.

47.4 Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales o se modifican por alguna otra razón, y la renegociación o modificación no conduce a una baja del IFCPI, la entidad debe calcular el valor presente de los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados a la tasa de interés efectiva original y debe compararlos con el valor bruto anterior (antes de la estimación para PCE que pueda tener asignada) reconociendo la modificación de dicho monto en la utilidad o pérdida neta del periodo. Cualquier costo de transacción incurrido se adiciona al monto bruto del IFCPI modificado y se amortiza durante la vida remanente del mismo, con base en la nueva tasa de interés efectiva.

47.5 Si los flujos de efectivo contractuales de un IFCPI han sido renegociados o modificados y no se originó una baja del mismo, la entidad debe evaluar si ha ocurrido un incremento significativo del riesgo de crédito del IFCPI, comparando el riesgo de crédito a la fecha de los estados financieros (considerando los términos contractuales modificados), con el riesgo de crédito en la fecha de reconocimiento inicial del IFCPI (considerando los términos contractuales originales no modificados).

47.6 Si se renegocian o modifican los flujos de efectivo contractuales sin que se dé de baja el IFCPI original, no se considera que por ese hecho éste pase a tener un riesgo de crédito bajo. La entidad debe evaluar si el IFCPI tiene un incremento en su riesgo de crédito desde su origen con base en información histórica y predictiva, razonable y respaldada, que esté disponible, que incluya la razón por la cual hubo una renegociación o modificación, para evaluar el riesgo de crédito sobre la vida esperada del IFCPI. Existiría evidencia de que ya no se requiere una estimación para PCE (o que ésta debe reducirse) si se genera un historial de pagos oportunos de acuerdo con los términos modificados, durante un periodo que se considere adecuado.

47.7 Cuando el IFCPI renegociado o modificado es uno que desde su origen o adquisición mostraba un deterioro y, por lo tanto, se le había asignado una estimación para PCE, la tasa de interés efectiva original se calcula sobre el costo amortizado al momento de su origen o adquisición, o sea neto de la estimación para PCE asignada en aquel momento.

47.8 Una entidad debe dar de baja el costo amortizado del IFCPI cuando la administración no tiene expectativas razonables de recuperarlo, ya sea total o parcialmente. La entidad debe dar de baja el valor bruto del IFCPI, aplicándolo contra la estimación para PCE correspondiente. Si la estimación para PCE fuera diferente, debe ajustarse de inmediato afectando la utilidad o pérdida neta del periodo.

## 48 Efecto en la utilidad o pérdida neta

- 48.1 Las PCE deben **reconocerse como un gasto** en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que éstas son determinadas, independientemente del momento en que las pérdidas son constatadas.
- 48.2 La estimación para las PCE de un IFCV debe reconocerse antes de incorporar **el cambio por su** valor razonable, tal como se indica en la NIF C-2, *Inversión en instrumentos financieros*.
- 48.3 En caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de los IFCPI, que estén debidamente sustentados, el exceso de la estimación para PCE debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra los mismos rubros de la utilidad o pérdida neta que fueron afectados al crearla. Debe utilizarse el juicio profesional para determinar el monto a revertir. En caso de que se recupere un monto previamente dado de baja, el efecto correspondiente debe afectar el mismo rubro de la utilidad o pérdida neta que fue afectado al reconocer la pérdida.

## 50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

---

### 51 Estado de situación financiera

- 51.1 La estimación **para** PCE debe presentarse deduciendo el **valor bruto** de los IFC correspondientes. Si en el estado de situación financiera se presentan los montos de distintas clases de IFCPI, cada uno de dichos montos debe presentarse deducido de su estimación correspondiente.
- 51.2 En el caso de compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y de contratos de garantía financiera en los cuales se esperan pérdidas, las provisiones correspondientes **deben presentarse** como un pasivo hasta que se efectúan los desembolsos **por el otorgamiento del crédito** y, a partir de dicha fecha, pasan a ser una estimación de PCE.
- 51.3 En el caso de un préstamo otorgado y un compromiso por disponer, en el cual no sea práctico identificar el efecto de cada partida, por la dinámica propia de los créditos revolventes (tales como tarjetas de crédito), toda la pérdida esperada debe reconocerse en la estimación para PCE del activo que resulta de suministrar los fondos de acuerdo con el compromiso irrevocable de otorgamiento de crédito. En el caso de que la pérdida esperada exceda el monto del activo, por no haberse aún suministrado todos los fondos, dicho excedente **debe presentarse** como una provisión. La entidad debe revelar información de los cambios de dicha provisión por separado de los de la estimación para PCE.

### 52 Estado de resultado integral

- 52.1 El efecto de las PCE y **de** las reversiones de las mismas deben presentarse en la utilidad o pérdida neta del periodo **en el que se determinen**.

## 60 NORMAS DE REVELACIÓN

---

### 61 Revelaciones aplicables a las cuentas por cobrar

- 61.1 En el caso de cuentas por cobrar, una entidad debe revelar:

- a) **cómo determina la PI y la SP. Esta determinación puede basarse en una matriz de pérdidas esperadas como se explica en el párrafo 42.6;**
- b) **el movimiento en el periodo de la estimación de PCE, explicando las variaciones importantes;**
- c) **si la determinación de la PCE se hace en forma individual o colectiva;**

d) colaterales y garantías con las que cuenta; y

e) concentraciones de riesgo de crédito (por moneda, tipo de cliente y otros).

## 62 Revelaciones aplicables a los IFCPI

62.1 Las revelaciones de riesgo de crédito requeridas por las secciones 63 a 65 permitirán a los usuarios de los estados financieros entender el efecto del riesgo de crédito sobre el monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de los IFCPI. Para cumplir este objetivo las revelaciones sobre riesgo de crédito deben proveer:

- a) información sobre las prácticas de administración de riesgos de crédito de la entidad y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de PCE, incluyendo los métodos, supuestos, e información utilizada para determinarlas;
- b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los montos que surgen de la estimación para PCE, el cambio en su monto y las razones de los cambios; y
- c) información sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito por los IFCPI y los compromisos de otorgar crédito, incluyendo concentraciones importantes de riesgo de crédito.

62.2 La identificación de los IFCPI en alguna de las tres etapas de riesgo de crédito incluida en la información a revelar debe ser consistente con la que se proporciona a la máxima autoridad en toma de decisiones de operación<sup>2</sup> (MATDO). Si la información de montos vencidos es la única información específica sobre IFCPI disponible y la entidad utiliza dicha información para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI, la entidad debe revelar un análisis de saldos vencidos que utilice la MATDO.

62.3 Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad debe considerar cuál debe ser el detalle de las revelaciones, el énfasis a dar a los distintos elementos a revelar, el nivel adecuado de agrupación y de disgregación, y si los usuarios necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa que se revela.

62.4 Si las revelaciones requeridas en los párrafos siguientes son insuficientes para cumplir los objetivos del párrafo 62.1, la entidad debe revelar la información pertinente.

## 63 Las prácticas de administración de riesgo de crédito de los IFCPI

63.1 La entidad debe explicar sus prácticas de administración de riesgos de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y valuación de la estimación para las PCE, para lo cual debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros entender y evaluar:

- a) cómo determina la entidad si el riesgo de crédito de los IFCPI es bajo, tiene un incremento significativo o es alto;
- b) la forma de definir e identificar la PI y las bases para determinarla;
- c) cómo se agruparon los IFCPI si la estimación para las PCE se determina sobre una base colectiva;
- d) cómo es que una entidad ha determinado que los IFCPI tienen un deterioro crediticio;

2 De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, Información financiera por segmentos, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.



- e) la política de la entidad para dar de baja un IFCPI, incluyendo qué indicadores utiliza para determinar que no existe ya una expectativa razonable de recuperación e información del seguimiento de acciones de cobranza de dichos IFCPI;
- f) cómo es que los requerimientos de la sección 47, sobre renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de los IFCPI, han sido aplicados, explicando cómo la entidad:
  - i. determina si el riesgo de crédito de un IFCPI **ha cambiado de una determinada etapa de riesgo de crédito a una etapa menor**; y
  - ii. monitorea el grado en que la estimación **para** PCE debe ser determinada subsecuentemente, considerando si el IFCPI se sigue considerando con un riesgo **de crédito** alto.

**63.2** El inciso b) del párrafo anterior requiere revelar cómo es que una entidad **determina la PI** y **el** procedimiento **utilizado para tal efecto**. La determinación de las PCE en toda la vida del IFCPI debe reconocerse con base en el incremento en el riesgo de **crédito** desde su reconocimiento inicial. La información sobre la identificación de incumplimiento que ayudará a los usuarios de los estados financieros a entender cómo es que la entidad aplica los requerimientos para reconocer las PCE incluye:

- a) los factores cuantitativos y cualitativos considerados al definir incumplimiento;
- b) si se han aplicado diferentes definiciones de incumplimiento a distintos tipos de IFCPI; y
- c) las acciones de remediación sobre los IFCPI que regresan a un estatus de desempeño normal, después de que hubiera ocurrido un incumplimiento.

**63.3** La entidad debe explicar qué datos, supuestos y técnicas de estimación utilizó para aplicar los requerimientos de reconocimiento de esta NIF, para lo cual debe revelar:

- a) la fuente de los datos, supuestos y técnicas de estimación utilizados para clasificar la cartera en las tres etapas de **riesgo de crédito**;
- b) cómo ha utilizado información prospectiva en la determinación de PCE, incluyendo el uso de información macroeconómica; y
- c) cambios en las técnicas de estimación o de supuestos significativos efectuados durante el periodo que se informa y las razones de dichos cambios.

## **64 Información cualitativa y cuantitativa sobre el monto de las pérdidas crediticias esperadas de los IFCPI**

**64.1** Debe **revelarse** el movimiento de la estimación para PCE por cada clase de IFCPI, explicando los cambios del periodo y las razones de los mismos, mostrando, por separado:

- a) **los** de la etapa 1 de **riesgo de crédito**;
- b) **los** de la etapa 2 de **riesgo de crédito distinguiendo** aquéllos:
  - i. cuyo riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde su reconocimiento inicial; y
  - ii. **procedentes** de cuentas por cobrar **con un componente importante de financiamiento**, de arrendamientos por cobrar o de cuentas por cobrar condicionadas por **las cuales se haya tomado**

la opción de reconocer la estimación por todas las PCE en la vida de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 44.1.2; y

- c) los de la etapa 3 de riesgo de crédito, incluyendo tanto a los que se originaron sin deterioro como los que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio. Debe revelarse además, el monto de PCE por los IFCPÍ que en su origen o adquisición tenían deterioro crediticio, reconocidos por primera vez en el periodo.

**64.2** La explicación narrativa que pide el párrafo anterior debe incluir un análisis de las razones de los cambios en la estimación para pérdidas durante el periodo, que incluya:

- a) la composición de la cartera;
- b) el volumen de instrumentos originados o adquiridos; y
- c) la SP para determinar la estimación de las PCE.

**64.3** Para compromisos irrevocables de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera la entidad debe revelar información de los cambios de la provisión correspondiente por separado de los de la estimación para PCE.

**64.4** Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los cambios explicados en el párrafo 64.2, la entidad debe dar una explicación de cómo los cambios en el monto total de los IFCPÍ durante el periodo provocaron cambios en la estimación para las PCE. Esta información debe revelarse por separado por cada tipo de IFCPÍ cuya estimación se presenta por separado, de acuerdo con el párrafo 64.1 y debe incluir información cualitativa y cuantitativa relevante. Ejemplos de los cambios pueden incluir:

- a) cambios debidos a IFCPÍ originados o adquiridos durante el periodo;
- b) modificaciones a los flujos de efectivo contractuales de IFCPÍ que no originan su baja de acuerdo con la NIF C-14, *Transferencia y baja de instrumentos financieros*;
- c) cambios por IFCPÍ que se dieron de baja en el periodo, incluyendo aquéllos que fueron dados de baja por incobrables;
- d) cambios originados en función de si la estimación se reconoce por las PCE que pudiesen surgir por incumplimientos en los próximos 12 meses o en toda la vida del IFCPÍ.

**64.5** Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan los efectos y naturaleza de las modificaciones en los flujos de efectivo contractuales de los IFCPÍ renegociados o modificados que no originaron una baja de los mismos y el efecto de dichas modificaciones en la valuación de las PCE, debe revelarse:

- a) el costo amortizado de los IFCPÍ antes de su modificación y la utilidad o pérdida reconocida por las modificaciones en sus flujos de efectivo contractuales en el periodo, de aquéllos que después de la renegociación se ubican en la etapa 2 de riesgo de crédito; y
- b) el valor bruto en libros al final del periodo de dichos IFCPÍ que fueron modificados y pasaron de ser ubicados en la etapa 2 a la etapa 1 de riesgo de crédito.

**64.6** Para permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan el efecto del colateral y otras protecciones adicionales sobre los montos de las PCE, debe revelarse por cada clase de IFCPÍ:

- a) el monto de la máxima exposición a riesgo de crédito de los IFCPÍ al final del último periodo sin considerar los colaterales o protecciones adicionales de riesgo de crédito (tales como contratos de compensación

de montos por cobrar con montos por pagar al mismo deudor, que no cumplen con los requisitos de compensación conforme a la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*);

- b) una descripción del colateral y de otras protecciones adicionales de riesgo de crédito, indicando:
  - i. una descripción de la naturaleza y calidad del colateral o protección adicional;
  - ii. una explicación de los cambios significativos en la calidad del colateral o protección adicional, como resultado de un deterioro de los mismos o un cambio en las políticas para obtener un colateral o protección adicional durante el periodo; y
  - iii. información de aquellos IFCPi por los cuales no se ha reconocido una estimación de PCE al tener un colateral o protección adicional;
- c) información cuantitativa sobre el colateral y protección adicional, tal como el efecto en que éstos tienen al mitigar el riesgo de crédito de los IFCPi **con deterioro crediticio** a la fecha de los estados financieros.

**64.7** No se requiere que la entidad revele información sobre el valor razonable del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito ni se requiere determinar el valor exacto del colateral que fue incluido en la determinación de las PCE.

**64.8** Una descripción del colateral y de sus efectos en los montos de PCE puede incluir información sobre:

- a) los principales tipos de colateral que se tienen y otras protecciones de riesgo de crédito (tales como garantías, derivados crediticios y acuerdos de compensación que no cumplen con los requisitos de compensación de acuerdo con la NIF B-12);
- b) el monto del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito, y su importancia en relación con la estimación para PCE;
- c) las políticas y procesos para valuar y administrar el colateral y otras protecciones de riesgo de crédito;
- d) las características de las contrapartes que representan colateral y protección **del** riesgo de crédito y su calidad crediticia; y
- e) concentraciones de **riesgo de** crédito dentro del colateral y otras protecciones de riesgo de crédito.

**64.9** Una entidad debe revelar el monto contractual de activos que fueron dados de baja durante el ejercicio por irrecuperabilidad.

## **65 Exposición de riesgo de crédito de los IFCPi**

**65.1** Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición **al** riesgo de crédito de la entidad y entender sus principales concentraciones de riesgo de crédito, una entidad debe revelar, por cada etapa de **riesgo de crédito**, el valor **bruto** de los IFCPi, así como su exposición al riesgo de crédito por compromisos de otorgamiento de crédito y contratos de garantía financiera. Esta información debe revelarse por separado por los IFCPi **en cada una de las etapas de riesgo de crédito**.

**65.2** Cuando una entidad valúa las PCE sobre una base colectiva, puede no ser posible distribuir el valor bruto de los IFCPi individuales (o la exposición al riesgo de crédito por compromisos de crédito y contratos de garantía financiera) **en las etapas de calificación de riesgo de crédito** por los cuales se han reconocido PCE. En dicho caso, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo 65.1 a aquellos IFCPi que puedan ser asignados a una

etapa de riesgo **de crédito** y revelar por separado el monto total de aquellos IFCCI por los cuales las PCE han sido valuadas sobre una base colectiva.

**65.3** La exposición máxima al riesgo de crédito de un activo financiero es normalmente el valor bruto de la partida, neto de:

- a) cualquier monto compensado de acuerdo con la NIF B-12; y
- b) cualquier estimación de PCE ya reconocida.

**65.4** Las actividades que originan un riesgo de crédito y la máxima exposición a riesgo de crédito incluyen, entre otras:

- a) otorgar créditos y colocar depósitos en otras entidades. En este caso el monto máximo de riesgo de crédito es el **costo amortizado** de los IFCCI correspondientes;
- b) celebrar contratos de instrumentos financieros derivados, tales como de compra o venta de moneda extranjera, intercambio (swaps) de tasa de interés y derivados de crédito. Cuando los activos que se originan son valuados a valor razonable, la exposición máxima **al** riesgo de crédito es **dicho** valor;
- c) otorgar garantías financieras, en cuyo caso la exposición máxima **a** riesgo de crédito es el monto máximo que la entidad podría verse obligada a pagar si se exige la garantía, que puede ser mayor a la provisión reconocida; o
- d) celebrar un compromiso de otorgamiento de crédito irrevocable. Si el compromiso no se puede liquidar neto, el monto máximo de riesgo de crédito es el monto total del compromiso, ya que el monto del cual el suscriptor **puede** disponer en el futuro es incierto. Este monto puede ser mayor a la provisión reconocida.

**65.5** Si una entidad obtiene durante el periodo activos financieros o no financieros al tomar posesión del colateral o al ejecutar otras protecciones de crédito que tenga, tales como garantías, y esos activos reúnen los criterios de reconocimiento de acuerdo con otras NIF, debe revelar:

- a) la naturaleza y valor en libros de dichos activos; y
- b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles a efectivo, sus políticas para disponer de los mismos o utilizarlos en sus operaciones.

## **70 VIGENCIA**

---

**70.1** Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las NIF relativas a instrumentos financieros cuya entrada en vigor y posibilidad de aplicación anticipada esté en los mismos términos que los indicados para esta NIF.

## **80 TRANSITORIOS**

---

**80.1** La aplicación inicial de esta NIF debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

**80.2** La entidad debe revelar información que permita conciliar el monto de la estimación para pérdidas crediticias determinada sobre la base anterior y la determinada sobre la base de esta NIF. Esta información debe revelarse

para las distintas clases de IFCPI por las cuales se debe revelar información de acuerdo con la sección 60 de esta norma. **La conciliación** debe revelarse al cierre del ejercicio anterior a aquel en que se haga la aplicación inicial de esta norma.

**Los Apéndices A al F que se presentan a continuación no son normativos. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-16, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.**

## **APÉNDICE A – Evaluación del riesgo de crédito**

---

### **A1 Etapas en la evaluación del riesgo de crédito**

- A1.1** Los IFCPI con diversos grados de incumplimiento se clasifican en las siguientes etapas en que pueden encontrarse los mismos a lo largo de su vida:
- a) etapa 1, de riesgo bajo de incumplimiento, en la cual se estima cuáles de los IFCPI podrán tener un incumplimiento en los 12 meses siguientes, para valorar la PCE en toda la vida del IFCPI. En esta etapa el interés se sigue computando sobre la base del valor bruto en libros de los IFCPI;
  - b) etapa 2, de incremento significativo de riesgo de incumplimiento, en la cual se estiman las PCE que pueden tener los IFCPI que han pasado a esta etapa, en la cual el interés se sigue computando sobre la base del valor bruto en libros de los IFCPI;
  - c) etapa 3, de alto riesgo de incumplimiento, en la cual se determina el monto recuperable de los IFCPI con base en los flujos de efectivo futuros que se estima se recuperarán. En esta etapa, dado que el costo amortizado fue modificado con la estimación para las PCE, el interés se computa con base en el valor neto en libros de los IFCPI.

### **A2 Etapa de riesgo bajo de incumplimiento**

- A2.1** Para determinar si un IFCPI tiene un riesgo de crédito bajo, la entidad puede utilizar su metodología interna de calificación u otras metodologías que sean consistentes con un entendimiento generalizado de riesgo bajo de incumplimiento y que considere los riesgos y tipo de IFCPI que se están evaluando. Una calificación externa de "grado de inversión" indicaría si un IFCPI podría ser considerado de bajo riesgo de crédito. Sin embargo, no se requiere una calificación externa para que un IFCPI califique como de bajo riesgo de crédito, cuando este es considerado como de bajo riesgo desde la perspectiva de un participante en el mercado, tomando en cuenta todos los términos y condiciones del IFCPI.
- A2.2** No se considera que un IFCPI tenga un riesgo de crédito bajo sólo por tener un colateral, si el IFCPI sin éste colateral tendría un riesgo de crédito mayor. Asimismo, los IFCPI a cargo de una entidad no se consideran de riesgo de crédito bajo, por el hecho de que el riesgo de crédito de los mismos sea menor al de otros IFCPI a cargo de la misma entidad o su riesgo de crédito sea menor que el de la mayoría de los IFCPI del entorno en los que el deudor opera.
- A2.3** En esta etapa se reconocen las PCE, estimando cuáles de los IFCPI mostrarán un incumplimiento en los siguientes 12 meses a partir de la fecha de los estados financieros, por los cuales se reconoce una estimación para las PCE en toda la vida de los mismos.

### **A3 Etapa de incremento significativo en el riesgo de incumplimiento**

- A3.1** Evaluar cuando reconocer PCE en toda la vida del IFCPÍ se basa en incrementos significativos desde el reconocimiento inicial del IFCPÍ en la probabilidad o riesgo de que ocurra un incumplimiento, en lugar de constatar que exista evidencia de que un IFCPÍ está deteriorado. Generalmente existirá un incremento significativo en el riesgo de crédito antes de que ocurra un incumplimiento.
- A3.2** No se reconoce una estimación para PCE en toda la vida de un IFCPÍ sólo porque éste dejó de tener un bajo riesgo de crédito en el periodo actual, en comparación con el anterior. En tal caso la entidad determina si hubo un incremento significativo en el riesgo de crédito desde el origen del IFCPÍ y si, por lo tanto, se requiere reconocer las PCE en toda la vida del IFCPÍ, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 44.3.1. Consecuentemente, la importancia de un cambio en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCPÍ se determina comparando el riesgo de incumplimiento actual contra el existente en el momento de su reconocimiento inicial.
- A3.3** La entidad puede aplicar varios enfoques para determinar si el riesgo de crédito ha aumentado desde el reconocimiento inicial del IFCPÍ para cuantificar las PCE y puede aplicar enfoques distintos según el tipo de IFCPÍ. Un enfoque que no incluya una probabilidad explícita de incumplimiento como dato básico, tal como utilizar una calificación de crédito, puede ser adecuado, en tanto la entidad pueda diferenciar los cambios en probabilidad de incumplimiento de los cambios de otros indicios de pérdidas esperadas (como calidad de colateral) y considerará lo siguiente al evaluar el riesgo de crédito:
- a) el cambio en la PI desde el reconocimiento inicial del IFCPÍ;
  - b) la vida esperada del IFCPÍ; y
  - c) información razonable y respaldada que pueda afectar el riesgo de crédito que esté disponible.
- A3.4** La metodología utilizada para determinar si el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente en un IFCPÍ desde su reconocimiento inicial considera las características del mismo y la experiencia pasada en IFCPÍ comparables. En el caso de IFCPÍ cuyos riesgos de incumplimiento no están concentrados en un punto específico durante la vida del IFCPÍ, considerar el aumento en la probabilidad de incumplimiento en los próximos 12 meses puede ser una aproximación razonable del incremento en nivel de riesgo de crédito durante la vida del mismo y la entidad puede utilizar una expectativa de probabilidad de incumplimiento para determinar si el riesgo ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPÍ, a menos de que las circunstancias indiquen que una evaluación durante toda la vida es necesaria.
- A3.5** Sin embargo, no sería apropiado en ciertos casos utilizar los cambios en la probabilidad de incumplimiento en los próximos 12 meses, aun cuando tenga un riesgo de crédito bajo, para determinar si pueden reconocerse pérdidas esperadas en toda la vida del instrumento. Por ejemplo, este método podría no ser apropiado para determinar el incremento en riesgo de crédito para un IFCPÍ con un vencimiento mayor a 12 meses, cuando:
- a) el IFCPÍ sólo tiene pagos de importancia después de los próximos 12 meses;
  - b) se presentan cambios en factores macroeconómicos y de crédito que no se reflejan adecuadamente en la ocurrencia de un riesgo de incumplimiento dentro de los próximos 12 meses; y
  - c) ciertos cambios en factores de riesgo de crédito sólo tienen impacto en el riesgo de crédito o un efecto más pronunciado más allá de 12 meses.
- A3.6** Se presume que el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente cuando los pagos tienen más de 30 días de atraso, a menos de que la entidad tenga información que demuestre que el riesgo de crédito no se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPÍ. Al respecto, se considerará la periodicidad de los pagos, o sea si estos son semanales, mensuales, trimestrales o por otros periodos.

- A3.7** La presunción señalada en el párrafo anterior no es un indicador absoluto para reconocer PCE en toda la vida del IFCP, pero se presume que es un punto a partir del cual se determinan las PCE en toda la vida del IFCP.
- A3.8** Se puede refutar esta presunción cuando se tenga información razonable y respaldada de que el atraso no representa un incremento significativo del riesgo de crédito. Por ejemplo, cuando la falta de pago se debió a una falla administrativa, en lugar de una dificultad financiera del deudor o cuando la entidad tiene evidencia histórica que demuestre que no existe correlación entre el hecho de que haya pagos vencidos a más de 30 días en ciertos IFCP y que existan incrementos significativos en que ocurra un riesgo de incumplimiento. Sin embargo, dicha evidencia identificaría una correlación de riesgo de incumplimiento cuando los pagos contractuales tienen más de 60 días de vencidos.
- A3.9** El riesgo de incumplimiento de dos IFCP que tienen un riesgo de crédito comparable aumenta en atención a la vida remanente del IFCP. Por ejemplo, el riesgo de un IFCP con calificación AAA, con vencimiento a 10 años, es mayor que el de uno con vencimiento a cinco años.
- A3.10** Dada la interrelación entre la vida esperada y la ocurrencia de un riesgo de incumplimiento, el cambio en el riesgo de crédito no puede ser determinado sólo comparando el cambio en el riesgo absoluto de incumplimiento que ocurra en el tiempo. Por ejemplo, si un IFCP con pagos parciales de capital y un plazo total de 10 años tiene el mismo riesgo de crédito al quinto año que al inicio, significa que su riesgo de crédito ha aumentado, pues normalmente el riesgo de crédito va disminuyendo a medida que el IFCP se acerca a su plazo final y el capital insoluto va disminuyendo. Sin embargo, el riesgo de crédito puede no disminuir a medida que el tiempo pasa en IFCP que tienen pagos sólo al final del plazo. En tal caso, la entidad consideraría otros factores cualitativos que muestren si el riesgo de crédito ha aumentado o no desde el reconocimiento inicial del IFCP.
- A3.11** Entre los factores que pueden utilizarse para evaluar un aumento significativo en el riesgo de crédito, se encuentran:
- a) cambios adversos significativos en los indicadores internos para fijación de precios por riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial del IFCP, tales como el diferencial de crédito que resultaría si un IFCP en particular con los mismos términos y la misma contraparte se originara en la fecha de los estados financieros;
  - b) cambios en las tasas o términos de un IFCP existente que serían sustancialmente diferentes si el IFCP se originara en la fecha de los estados financieros (tales como condiciones de cumplimiento más estrictas, un mayor colateral o protección de riesgo de crédito<sup>3</sup>), por cambios en el riesgo de crédito del IFCP desde su reconocimiento inicial;
  - c) cambios significativos en indicadores externos de mercado de riesgo de crédito para un IFCP con la misma vida esperada, tales como:
    - i. el diferencial de tasa de interés;
    - ii. precios de coberturas de incumplimiento de crédito;
    - iii. el periodo durante el cual el valor razonable de un IFCP ha sido menor que su costo amortizado; y
    - iv. otra información de mercado del deudor, tal como cambios en el precio de la deuda o instrumentos de crédito del deudor.
  - d) un cambio significativo en la calificación externa de riesgo de crédito actual o esperado de los IFCP;
  - e) una degradación actual o esperada de la calificación interna de crédito del deudor o reducción en el puntaje de comportamiento utilizado para evaluar el riesgo de crédito internamente. Las calificaciones internas son más confiables cuando se basan en calificaciones externas o son respaldadas por estudios de incumplimiento;

<sup>3</sup> Estas protecciones adicionales pueden ser garantías de terceros así como contratos que permitan compensar IFCP a cargo de un deudor contra pasivos financieros a favor del mismo.

- f) cambios adversos existentes o pronosticados en negocios, condiciones financieras o económicas que originen un cambio significativo en la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones, tal como un incremento real o esperado en tasas de interés o en las tasas de desempleo;
- g) un cambio actual o esperado en los resultados de operación del deudor. Por ejemplo, disminución en ingresos o margen de utilidad, aumento en los riesgos de operación, insuficiencia de capital de trabajo, disminución en la calidad de activos, aumento en los pasivos, falta de liquidez, problemas de administración, cambios en las actividades del negocio o de su estructura operacional, tal como la discontinuación de un segmento de negocios, que resulten en un cambio significativo de la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones por pagar;
- h) aumento significativo en el riesgo de crédito de otros instrumentos financieros del deudor;
- i) un cambio adverso significativo, actual o esperado, en el entorno regulatorio económico o tecnológico del deudor que origine un cambio en la capacidad del deudor de cumplir sus obligaciones por pagar, tal como una reducción en las ventas de sus productos por un cambio tecnológico;
- j) cambios significativos en el valor del colateral o en la calidad de las garantías de terceras partes u otros factores que respaldan la deuda, que se espera reduzcan los incentivos económicos del deudor de hacer los pagos contractuales previstos y que pueden tener un efecto en la probabilidad de que ocurra un incumplimiento. Por ejemplo, si el valor de los bienes inmuebles en una región tienden a caer, los deudores podrían tener un incentivo para incumplir con una deuda hipotecaria;
- k) un cambio significativo en la calidad de la garantía de un accionista o entidad tenedora, en atención al incentivo y capacidad financiera de prevenir un incumplimiento mediante una aportación de capital o de efectivo;
- l) cambios significativos, tales como disminuciones en el respaldo financiero de la entidad tenedora u otra afiliada o cambios actuales o esperados en la calidad de otro respaldo de crédito, que puedan reducir el incentivo económico del deudor de hacer los pagos contractuales previstos. Algunos de los respaldos de calidad de crédito requerirán la evaluación de la situación financiera del avalista, así como su participación en las garantías de una bursatilización de cartera, que se espera puedan absorber las PCE de la misma;
- m) cambios esperados en las condiciones del contrato, incluyendo el efecto de una violación al mismo que puede llevar a dispensas o modificaciones de las condiciones, periodos de gracia para pago de intereses, cambios en tasas de interés, requerimiento de colaterales o protección adicionales, así como otros cambios a las cláusulas contractuales;
- n) cambios significativos en el desempeño y comportamiento del deudor, incluyendo cambios en la situación de los pagos de deudores con características similares de crédito, tales como un incremento en el número y monto de pagos atrasados o un aumento significativo en el número de deudores que se espera se acerquen o excedan su límite de crédito o que se espera sólo pagarán el monto mínimo mensual;
- o) cambios en el enfoque de administración del IFCPI por la entidad, tales como aquellos basados en nuevos indicadores de cambios en el riesgo de crédito de los IFCPI, que harán que la entidad esté más activa y focalizada en la administración del IFCPI, incluyendo un más cercano monitoreo y control del IFCPI o el que la entidad intervenga directamente al deudor; o
- p) información de retrasos en pagos.

**A3.12** En algunos casos, la información cualitativa o la cuantitativa no estadística disponible puede ser suficiente para determinar si se ha cumplido el criterio para el reconocimiento de una estimación de pérdidas por un monto equivalente al de las PCE en toda la vida del IFCPI. Esto significa que la información no requiere procesarse en un modelo estadístico o de calificaciones de crédito con el objeto de determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo de crédito del IFCPI. En otros casos, se considera otra información, tal como la de modelos estadísticos o de procesos de calificación de crédito. Asimismo, la entidad puede basar su evaluación sobre ambos tipos de información o sea factores cualitativos que provienen de un proceso de calificación interna o



externa de crédito a la fecha del informe, que consideren las características de riesgo de crédito en el reconocimiento inicial del IFCP, si ambos tipos de información son relevantes.

#### **A4 Etapa de riesgo alto de incumplimiento**

Se considera que un IFCP tiene un riesgo alto de incumplimiento cuando se han observado, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) una dificultad financiera importante del emisor o del deudor;
- b) una violación al contrato, tal como un incumplimiento o un pago vencido;
- c) el acreedor ha acordado hacer varias concesiones al deudor, debido a condiciones económicas o contractuales adversas del deudor, que no hubiera hecho de no existir dichas condiciones;
- d) es probable que el deudor se declare en concurso mercantil o inicie una reorganización financiera;
- e) cuando el deudor solicite su declaración en concurso mercantil o sea declarado en concurso mercantil, o cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil y se encuentre en los supuestos que establece la Ley de Concursos Mercantiles;
- f) desaparece el mercado de la deuda emitida por dificultades financieras del deudor; o
- g) existe un atraso de más de 90 días en los pagos, a menos de que la entidad tenga información razonable y respaldada para considerar que un plazo mayor es un criterio más apropiado.

#### **A5 Evaluación colectiva o individual**

**A5.1** Cuando no se tenga información adecuada al nivel de cada IFCP para determinar las PCE en toda la vida de cada uno de ellos, éstas pueden reconocerse sobre una base colectiva que considere información general de riesgo de crédito, que incorpore no sólo información de eventos pasados sino también cualquier información de crédito relevante, incluyendo información predictiva macroeconómica, para reconocer un monto aproximado de PCE en toda la vida de los IFCP, en los cuales haya existido un incremento significativo en el nivel de riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial de los mismos.

**A5.2** Para lograr lo anterior, la entidad puede agrupar los IFCP con base en características de riesgo de crédito comunes, para facilitar un análisis que permita identificar incrementos en riesgo de crédito de manera oportuna. Habría que cuidar no oscurecer la información agrupando IFCP con características de riesgo de crédito diferentes. Ejemplos de características de riesgos de crédito comunes pueden incluir, entre otros:

- a) tipo de instrumento. Considerar posibilidades legales de ejecutar el cobro;
- b) calificaciones de riesgo de crédito. Cambios de riesgo de crédito por sectores socioeconómicos o por industrias;
- c) tipo de colateral (liquidez y posibilidad de disponer del mismo);
- d) fecha de reconocimiento inicial del IFCP. Los creados en épocas de bonanza tienen más riesgo de crédito en épocas malas;
- e) plazo al vencimiento. A mayor plazo, más probabilidad de incumplimiento;
- f) tipo de industria. Considerar industrias afectadas y sus empleados;
- g) localización geográfica por nivel socioeconómico de los deudores; y
- h) la proporción del monto adeudado contra el valor del colateral.

**A5.3** Si la entidad no puede agrupar los IFCPI por nivel de riesgo de crédito, para determinar aquellos por los cuales el riesgo de crédito se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial del IFCPI, con base en características de riesgos de crédito comunes, la entidad reconocería una estimación de PCE sobre aquellos IFCPI por los cuales se concluya que el riesgo de crédito ha aumentado significativamente. La forma de agrupar los IFCPI puede variar en el tiempo a medida que se tiene nueva información sobre grupos o IFCPI individuales.

## **A6 Líneas de crédito revolventes**

**A6.1** Algunas líneas de crédito (tales como las de tarjetas de crédito) pueden ser revocadas de inmediato. Sin embargo, en la práctica los usuarios de las líneas de crédito siguen haciendo uso de las mismas y la revocación de las líneas de crédito ocurre después de cuando el riesgo de crédito se ha incrementado, lo cual puede ser muy tarde para prevenir las pérdidas crediticias. Estos IFCPI tienen generalmente las siguientes características por su naturaleza, la forma en que los IFCPI son administrados y la naturaleza de la información disponible sobre incrementos significativos en el riesgo de crédito:

- a) los instrumentos no tienen un vencimiento fijo o estructura de pagos, y usualmente tienen un periodo de cancelación corto;
- b) la capacidad contractual de cancelar el contrato no es ejercida en la administración diaria de los IFCPI y el contrato es sólo cancelado cuando la entidad observa un incremento en el riesgo de crédito a nivel individual; o
- c) los instrumentos son administrados sobre una base colectiva.

**A6.2** Al determinar el periodo en el cual se espera que una entidad esté expuesta a riesgos de crédito, durante el cual las PCE no serían mitigadas mediante las actividades de administración de riesgo de crédito normales de la entidad, ésta considera diversos factores tales como la información histórica y la experiencia sobre:

- a) el periodo durante el cual la entidad estuvo expuesta a un riesgo de crédito sobre IFCPI similares;
- b) que tan largo es el plazo para que los incumplimientos ocurran en instrumentos financieros similares después de un incremento significativo en riesgo de crédito; y
- c) las acciones de administración de riesgo de crédito que una entidad espera llevar a cabo cuando el riesgo de crédito del IFCPI se incrementa, tal como una reducción o cancelación de la línea de crédito.

## **APÉNDICE B – Valor del dinero en el tiempo**

---

**B1** Como se explica en la sección 45, los flujos de efectivo esperados por cobrar son descontados a la fecha de los estados financieros para determinar el monto recuperable (MR) y no a la fecha de incumplimiento u otra fecha, utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el reconocimiento inicial del IFCPI. Si éste tiene una tasa de interés variable, la tasa de interés efectiva a utilizar es la de la fecha de los estados financieros.

**B2** Para IFCPI originados o adquiridos con deterioro, los flujos de efectivo esperados por cobrar serán descontados utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el reconocimiento inicial.

**B3** El MR sobre una cuenta por cobrar de un arrendamiento se determinará con la misma tasa de descuento utilizada en la valuación de la cuenta por cobrar por arrendamiento, de acuerdo con la norma sobre arrendamientos.

**B4** El MR en compromisos de otorgamiento de crédito no utilizados se descontará utilizando la tasa de interés efectiva, o una aproximación de la misma, que será aplicada cuando se reconozca el IFCPI originado por el cumplimiento del compromiso, ya que para aplicar los requerimientos de deterioro, un IFCPI que se reconoce por la disposición de la línea de crédito del compromiso será considerado como una continuación del compromiso y

no como un nuevo IFCPI. Las PCE iniciales del IFCPI son, por lo tanto, valuadas considerando el riesgo de crédito inicial del compromiso desde la fecha en que la entidad pasó a ser parte del compromiso irrevocable.

- B5** Para determinar el MR sobre contratos de garantía financiera o sobre compromisos de otorgamiento de crédito cuya tasa de interés efectiva no pueda ser determinada, se aplicará una tasa de descuento que refleje una evaluación actual del valor del dinero en el tiempo en el mercado, que sería específica a los flujos de efectivo relativos.

## **APÉNDICE C – Información razonable y respaldada para determinar las pérdidas crediticias esperadas**

- C1** Al determinar si se requiere el reconocimiento de las PCE en la vida total del IFCPI, la entidad considera toda la información razonable y respaldada que esté disponible de situaciones que pueden afectar el riesgo de crédito de un IFCPI.
- C2** La estimación de las PCE refleja un monto probable ponderado y sin sesgo, que sea determinado evaluando un rango de posibles escenarios, sin que sea necesario identificar cada posible escenario. En la práctica, esto puede no requerir de un análisis complejo, pues en algunos casos, utilizar un modelo sencillo puede ser suficiente, sin que sea necesario realizar muchas simulaciones y escenarios. Por ejemplo, el promedio de pérdidas de crédito de un grupo amplio de IFCPI con características de riesgos de crédito comunes puede ser una estimación razonable de un monto probable ponderado. En otras situaciones, será necesario identificar los escenarios que especifiquen el monto y oportunidad de los flujos de efectivo para casos particulares y las probabilidades esperadas de dichos casos, no siendo el propósito el de considerar un mejor o peor escenario.
- C3** La información razonable y respaldada para propósitos de esta norma es aquella que está razonablemente disponible a la fecha de los estados financieros, la cual incluye información de eventos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.
- C4** El nivel de juicio que se requiere para estimar las PCE depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que el horizonte del pronóstico aumenta, la disponibilidad de información detallada disminuye y el nivel de juicio necesario para estimar las PCE aumenta. La estimación de PCE no requiere un estimado detallado para periodos lejanos en el futuro, por los cuales la entidad puede extrapolar proyecciones de información detallada disponible y no se requiere que una entidad haga pronósticos de condiciones económicas futuras por toda la vida del IFCPI.
- C5** Una entidad considerará toda la información razonable y respaldada que esté disponible y que sea relevante para la estimación de PCE, incluyendo el efecto de prepagos esperados sin que esto requiera llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información. La información utilizada incluirá factores que sean específicos al deudor, condiciones económicas generales y una evaluación de la dirección de las condiciones actuales y pronosticadas a la fecha de los estados financieros. La entidad puede utilizar diferentes fuentes de información, las cuales pueden ser internas o externas, tales como experiencia histórica de crédito interna, calificaciones internas, experiencia de crédito de otras entidades, calificaciones, informes y estadísticas externas. Las entidades que no tengan información específica interna pueden utilizar la experiencia de otras entidades similares para IFCPI comparables.
- C6** La información histórica es una base importante sobre la cual se determina la estimación para las PCE; sin embargo, la entidad ajusta la información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, sobre la base de información observable actual que refleje los efectos de condiciones actuales y pronósticos de condiciones futuras que no hayan afectado el periodo en el cual la información histórica se basa, eliminando los efectos de condiciones del periodo histórico que no sean relevantes para los flujos de efectivo contractuales futuros. En algunos casos, la mejor información razonable y respaldada puede ser información histórica no ajustada,

dependiendo de su naturaleza y cuándo fue calculada, comparada con las circunstancias a la fecha de los estados financieros y las características del IFCPI que se está evaluando.

- C7** Se espera que los cambios de estimados en las PCE reflejen y sean consistentes en su dirección con cambios en información observable de un periodo a otro, tales como cambios en tasa de desempleo, inseguridad, precios de propiedades y de bienes genéricos, situación de pagos u otros factores que sean indicativos de las PCE en los IFCPI, así como la magnitud de dichos cambios. La entidad revisará periódicamente la metodología y supuestos utilizados para estimar las PCE y así reducir cualquier diferencia entre los estimados y la experiencia real de pérdidas esperadas.
- C8** Cuando se utiliza experiencia histórica de pérdidas crediticias para estimar las PCE, es importante que la información histórica se aplique a grupos que se definan de manera consistente con la de los grupos de los cuales se obtiene la información histórica. Consecuentemente, el método utilizado permitiría a cada grupo de IFCPI ser asociado con información sobre pérdidas crediticias pasadas en grupos de IFCPI con características de riesgos crediticios comunes y con información relevante que refleje las condiciones actuales.
- C9** Las PCE reflejan las expectativas propias de la entidad sobre pérdidas crediticias; sin embargo, al considerar toda la información razonable y respaldada que esté disponible, la entidad también considera condiciones de mercado observables sobre el riesgo de crédito de los IFCPI particulares o similares.
- C10** Para determinar las PCE, la estimación de flujos de efectivo que se cobrarán considera los flujos de efectivo que se espera recibir de colaterales u otras protecciones de riesgo de crédito adicionales, que sean parte de los términos contractuales y que no sean reconocidas por separado por la entidad. El estimado de flujos de efectivo que se cobrarán refleja el monto y oportunidad de los flujos de efectivo que procedan de la ejecución del colateral o protección adicional, menos los costos de venderlo. Dicho estimado considera la probabilidad de ejecutar el colateral y de los flujos de efectivo resultantes. Por lo tanto, cualquier flujo de efectivo esperado por la ejecución del colateral será incluido en este análisis. Cualquier colateral que se obtenga a través de su ejecución no se reconoce como un activo por separado del IFCPI con colateral, a menos de que cumpla con los criterios de reconocimiento como activo en otra NIF.

## APÉNDICE D - Ejemplos de determinación de pérdidas crediticias esperadas

---

### D1 Determinación de PCE en una cuenta por cobrar comercial

- D1.1** Una entidad puede utilizar un enfoque simplificado para determinar las PCE de las cuentas por cobrar comerciales. A continuación se presenta un caso de evaluación de una cuenta por cobrar en particular.
- D1.2** La entidad A vendió un equipo a uno de sus clientes, por un monto de \$100,000,000, el cual le pagó el 50% y queda otro 50% pendiente de pago. Dado que ese cliente opera en el sector petrolero, se sabe que sus ventas han disminuido y la utilización del nuevo equipo es muy baja. Debido a los problemas que enfrenta el cliente, la entidad considera que tiene que reconocer una PCE. En este momento, la probabilidad de que el cliente incumpla es del 40% y la severidad de la pérdida se estima en 50%. Se considera que el cobro se realizaría en la fecha de vencimiento contractual.
- D1.3** El cálculo de la estimación es como sigue:

<b>Monto adeudado</b>	\$50,000,000
Probabilidad de incumplimiento (PI) con base en el riesgo crediticio del cliente	40%

Severidad de pérdida (SP)

50%

Pérdida crediticia esperada

10.000,000

## D2 Pérdidas crediticias esperadas en una cartera de cuentas por cobrar comerciales

**D2.1** En el caso de una cartera de cuentas por cobrar comerciales, la entidad haría una estimación de sus PCE con base en su experiencia de pérdidas crediticias pasadas, cambios actuales en el comportamiento de sus clientes y previsiones económicas futuras. La forma más sencilla de hacer esta estimación es utilizando una matriz de riesgos en la cual clasifica su cartera por grado de atraso en pago y asigna diferentes montos de PCE a cada una de los segmentos de su cartera.

**D2.2** Una entidad tiene la experiencia de que sus PCE promedio ascienden al 1% de sus ventas (o sea una PI de 10% y una SP de 10%). Asimismo, cuando existen clientes que tienen un atraso de 30 días de pago, las PCE promedio llegan a ser del 5% de esas cuentas (con una PI de 25% y una SP de 20%). Asimismo, ha determinado con su experiencia histórica cual es el nivel de PCE para otros niveles de atraso. En adición, ha hecho unos ajustes a los montos de PCE en vista de la situación económica actual. Su cálculo es el siguiente:

Monto de cuentas por cobrar	Días de atraso en pagos	Probabilidad de incumplimiento (PI)	Monto de cartera con incumplimiento	Severidad de Pérdida (SP)	Estimación de PCE
\$300,000	0	10%	\$30,000	10%	\$3,000
25,000	30	25%	6,250	20%	1,250
12,000	90	50%	6,000	40%	2,400
10,000	180	75%	7,500	66.7%	5,000
<u>8,000</u>	360	100%	<u>8,000</u>	100%	<u>8,000</u>
<u>\$355,000</u>			<u>\$57,750</u>		<u>\$19,650</u>

Como puede observarse, la severidad de pérdida crediticia aumenta a medida que el atraso es mayor. En este caso, como no se puede estimar la fecha de cobro, no es práctico descontar el monto de flujos de efectivo a cobrar y la entidad no carga ningún interés a sus clientes en caso de atraso, por lo cual no tiene identificada cual podría ser la tasa de interés efectiva. Consecuentemente, el monto de estimación a reconocer queda en \$19,650.

**D2.3** Una entidad puede tener cuentas por cobrar comerciales a distintos tipos de clientes. Por ejemplo, la experiencia de pérdidas crediticias puede ser menor en los clientes que compran un cierto producto que en los que compran otros productos. Asimismo, puede tener una diferente experiencia de pérdidas crediticias en clientes nacionales y de exportación y una experiencia distinta en ventas a cadenas comerciales que a otros clientes. En tales casos, será necesario que se preparen matrices de PCE para cada tipo de cliente.

## D3 Determinación de PCE en IFCP de bajo riesgo de incumplimiento

**D3.1** En los IFCP de bajo riesgo de incumplimiento no se pueden identificar aquéllos que tendrán un incremento significativo de riesgo de incumplimiento y que requerirán una estimación para las PCE, por lo cual se hace una estimación de un monto de IFCP que mostraría un incumplimiento en los próximos 12 meses, con base en la experiencia de la entidad, cambios en las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables. La

experiencia se basa en estadísticas de casos de años anteriores de pérdidas en la cartera. Esta experiencia puede segmentarse con base en varios criterios, como antigüedad del IFCPI, sector económico en el que se encuentra y otras consideraciones.

**D3.2** Una entidad estima que en sus tres segmentos de operación tendrá PCE en su cartera de bajo riesgo de crédito como sigue:

	<b>Segmento A</b>	<b>Segmento B</b>	<b>Segmento C</b>
Valor bruto en libros de la cartera	\$100,000,000	\$150,000,000	\$90,000,000
Porcentaje que tendrá incumplimiento	2%	3%	4%
Monto con incumplimiento	2,000,000	4,500,000	3,600,000
Monto estimado recuperable en el futuro	1,800,000	4,000,000	3,200,000
Monto recuperable (descontado)	1,700,000	3,750,000	2,870,000
PCE a reconocer	300,000	750,000	730,000

**D3.3** El monto recuperable en el futuro es el mejor estimado con base en la experiencia estadística que tiene la entidad, considerando además condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables que determina el departamento de crédito de la entidad. Dicho monto recuperable en el futuro se descuenta con base en la tasa de interés efectiva promedio de cada grupo. Se determina así un estimado del monto recuperable, que se compara con el valor en libros del monto de incumplimiento estimado, para determinar la PCE.

#### **D4 Determinación de PCE con incremento significativo de riesgo de incumplimiento**

**D4.1** Una entidad tiene varios IFCPI, en los cuales el riesgo de incumplimiento se ha incrementado significativamente, considerando los criterios internos de la entidad, que se basan en lo indicado en el Apéndice A3, de esta NIF. Para poder determinar la PCE, el departamento de crédito ha agrupado los IFCPI que tienen un incremento significativo de riesgo de incumplimiento por características comunes para un monto cobrable, como sigue:

	<b>Grupo 1</b>	<b>Grupo 2</b>	<b>Grupo 3</b>
Valor bruto en libros de IFCPI con incremento significativo de riesgo	\$5,600,000	\$7,200,000	\$4,500,000
Monto estimado recuperable en el futuro	5,150,000	6,660,000	3,870,000
Monto recuperable (descontado)	4,970,000	6,210,000	3,430,000
PCE a reconocer	630,000	990,000	1,070,000

**D4.2** Al igual que en el ejemplo anterior el monto recuperable en el futuro es el mejor estimado con base en la experiencia estadística que tiene la entidad, considerando además condiciones actuales y pronósticos sustentables y razonables que determina el departamento de crédito de la entidad. Dicho monto recuperable en el futuro se descuenta con base en la tasa de interés efectiva promedio de cada grupo. Se determina así un estimado del monto recuperable, que se compara con el valor en libros del monto de incumplimiento estimado, para determinar la PCE.

#### **D5 Determinación de PCE con alto riesgo de incumplimiento**

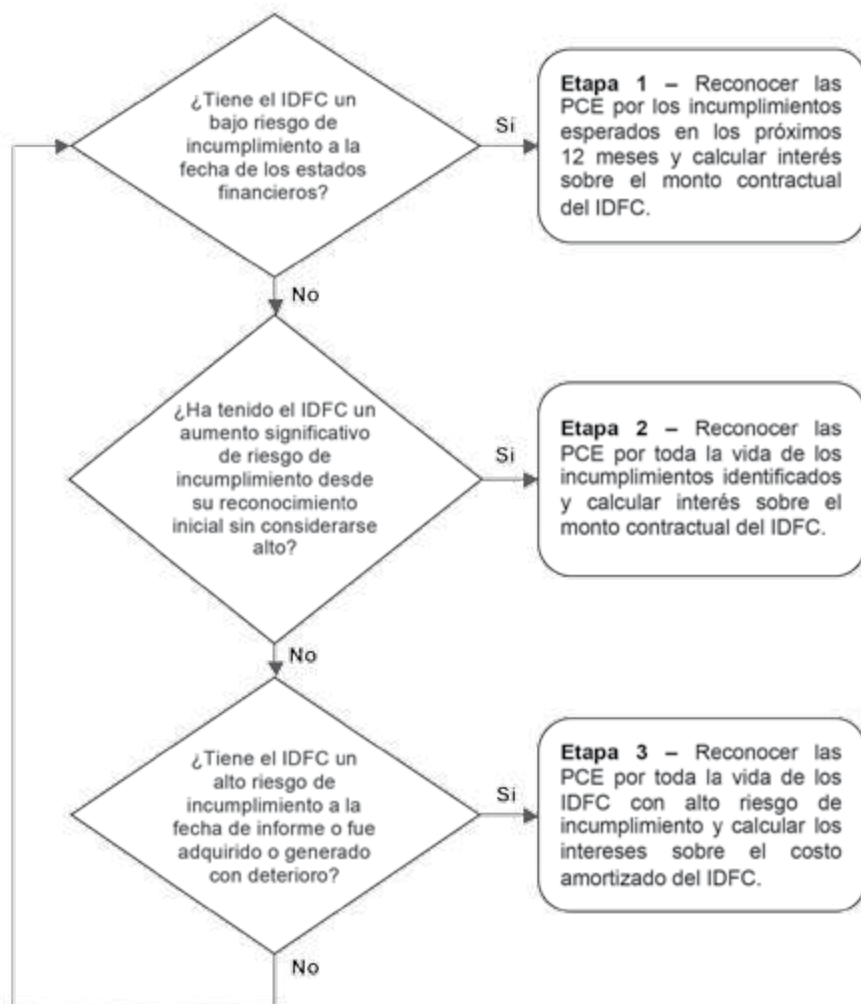
**D5.1** En el caso de IFCPI con alto riesgo de incumplimiento, la determinación de las PCE se hace generalmente con base en cada IFCPI individual; sin embargo, puede hacerse sobre grupos de IFCPI que tengan características de riesgo comunes. En estos casos, la expectativa del monto recuperable a futuro puede ser más precisa, por lo cual

se modifica el costo amortizado de cada uno de los IFCPI con el monto de la PCE respectiva. A continuación se muestra la determinación de la PCE en tres IFCPI:

	<b>IFCPI # 1</b>	<b>IFCPI # 2</b>	<b>IFCPI # 3</b>
Monto de los IFCPI con alto riesgo	\$1,750,000	\$7,815,000	\$6,370,000
Monto estimado a recuperar en el futuro	1,225,000	2,876,000	4,125,000
Monto de garantía a recuperar en el futuro		1,400,000	
Monto recuperable (descontado), nuevo costo amortizado	1,037,500	3,215,750	3,527,500
PCE a reconocer	712,500	4,599,250	2,842,500

- D5.2** En este caso, el monto esperado a recuperar en el futuro es más preciso y puede incluir el valor de cualquier colateral y garantía. Tanto el monto estimado por recuperar en el futuro como el monto en que se estima que el colateral o la garantía se realizarían se descuentan a la tasa de interés efectiva del IFCPI correspondiente. Se pueden tener dos fechas distintas estimadas para cobrar el IFCPI y para ejecutar y realizar el colateral o la garantía.

## APÉNDICE E - Diagrama de aplicación de los requerimientos de deterioro de un instrumento de financiamiento por cobrar





**Estas Bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la NIF C-16. Resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF C-16. Incluyen las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.**

## APÉNDICE F – Bases para conclusiones

---

### Antecedentes

- BC1** El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) sometió a auscultación un proyecto de NIF C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, del 31 de julio al 31 de octubre de 2015. A continuación se presentan los principales comentarios recibidos durante el proceso de auscultación, así como las conclusiones relevantes alcanzadas por el CINIF que sirvieron de base para la emisión de la NIF C-16 promulgada.

### Guías de implementación

- BC2** Recibimos una petición de preparar guías de implementación detalladas para las normas de instrumentos financieros, pues éstas son muy complejas, de tal manera que se contemple la problemática de entidades medianas y pequeñas. El CINIF tiene en su agenda de trabajo para años futuros preparar esas guías; sin embargo, no se consideró que fueran necesarias para poder emitir esta NIF.
- BC3** Se comentó que la NIF pide hacer muchas revelaciones, lo cual será complicado para entidades medianas y pequeñas que no tienen personal que tenga la capacidad para preparar dichas revelaciones. El CINIF observó que la mayoría de las revelaciones son para los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, o sea para entidades que llevan a cabo actividades de financiamiento. Si llevan a cabo dichas actividades, se asume que ya tienen personal que cuenta con conocimientos para preparar dichas revelaciones.
- BC4** Se solicitó que se incluya una guía sobre cómo deben valuarse los colaterales y garantías que la NIF pide se consideren al determinar la severidad de pérdida. El CINIF considera que una guía sobre cómo valor colaterales y garantías sería muy amplia y lo considerará en un futuro cuando prepara guías de implementación.

### Consideraciones de valuación

- BC5** Se cuestionó por qué se considera como un activo financiero aquel que será liquidado con un número variable de instrumentos financieros de la entidad y si en ese caso no debería ser una partida que se disminuya directamente del capital. Se considera que si es por un número variable de instrumentos, no es aún una reducción de capital, pues se desconoce el número de instrumentos de capital que se reducirán. Lo anterior no sucede cuando el número de instrumentos de capital con que se liquidará es fijo, en cuyo caso ya se determinó el número de instrumentos de capital que se reducirán.
- BC6** Se nos pidió que el párrafo 44.2.4 fuera redactado exactamente como está el párrafo equivalente en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, del IASB. El CINIF evaluó con mucho detenimiento si debía utilizar o no dicho párrafo de la NIIF 9, concluyendo que provoca confusión, pues no dice lo que sí son las pérdidas en un IFCPI de bajo riesgo, sino que indica dos veces lo que no son.
- BC7** Se solicitó que el párrafo 44.3.3 quedara igual a su equivalente en la NIIF 9, indicando que la entidad debe determinar el cambio en la probabilidad de incumplimiento en lugar del cambio en el monto de las pérdidas crediticias. Se atendió esta solicitud eliminando esa referencia y se precisó que se trata de determinar un incremento significativo del riesgo de incumplimiento.

- BC8** Se cuestionó si no se debe evaluar el riesgo de incumplimiento sobre montos no dispuestos de una línea de crédito, tal como en el caso de una tarjeta de crédito. Se amplió la explicación en ese sentido, indicando que se toma también en cuenta la línea de crédito no dispuesta.
- BC9** Hubo un cuestionamiento de por qué se indica que el valor neto en libros de un IFCP es igual a su costo amortizado. El costo amortizado es neto de cualquier estimación de PCE, por lo cual es igual al valor neto en libros, deducido de la estimación de PCE.
- BC10** Hubo una objeción a que se utilizara indistintamente el término de estimación y el de provisión al estar tratando las PCE relativas a otorgamiento irrevocable de crédito. Se revisó que se fuera específico en qué provisión aplica a la parte no dispuesta y estimación aplica a la parte ya dispuesta de la línea de crédito.

### **Presentación**

- BC11** Hubo un cuestionamiento de cómo es posible que no se pueda identificar el monto de PCE que corresponde a los montos ya dispuestos de una línea de crédito y a los montos a disponer, para que se tengan que presentar juntos sólo en la estimación de PCE, sin presentar por separado la parte que corresponde al monto por disponer como una provisión. Se explicó que ésta es una presentación para efectos prácticos, considerando que en la dinámica de las líneas de crédito revolventes, como en tarjetas de crédito, el saldo dispuesto está constantemente cambiando, por lo cual tanto la estimación como la provisión se deducen del monto dispuesto.

### **Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-16**

---

Esta Norma de Información Financiera C-16 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

- Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
- Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

### **Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-16**

---

- C.P.C. Carlos Carrillo Contreras  
Lic. Lucila de Silva Beltrán  
C.P.C. Omar Esquivel Romero  
M.A.E. Sergio García Quintana  
M.B.A. y C.P. César García de la Vega  
Dr. Miguel Ángel García Martínez  
C.P. Georgina Gaspar González  
C.P. Eduardo González Dávila  
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros  
C.P.C. Armando Leos Trejo  
C.P. Luis Eduardo López Martínez  
C.P. Carlos Madrid Camarillo  
C.P. Alberto Napolitano Niosi  
C.P. Héctor Novoa y Cota  
C.P. Nicolás Olea Zazueta  
C.P. Lidia Vallejo Balderrábano  
C.P. Salvador Wence Villanueva